

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. LUNES 6 DE MARZO DEL 2000

EDICION ORDINARIA 28

SUMARIO

Las leyes y disposiciones de la autoridad Son Obligatorias por el solo hecho de ser Publicadas en este Periódico.

Poder Ejecutivo del Estado

Decreto que crea el Consejo
 Consultivo del Centro Histórico
 De la Ciudad de
 San Luis Potosí.

Poder Judicial del Estado

2) Avisos Judiciales y Diversos.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

LIC. JAIME RASILLO PUENTE

Poder Ejecutivo Del Estado

FERNANDO SILVA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 72, 80 fracción III Y 83 de la Constitución Política del Estado, 2º, 4º, 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y,

CONSIDERANDO

1. Que el Gobierno del Estado preocupado por adquirir una dimensión amplia de la cultura en un mundo actual de globalización económica, en el que cada vez de manera inmediata se tiene acceso a otras formas de vida y de cultura, cobra especial relevancia nuestro deber de proteger, preservar, fomentar y difundir nuestros valores culturales, nuestra identidad como nación y, a la vez, el respeto hacia diferentes culturas de la comunidad internacional, mediante la inclusión de programas estatales y de acciones oportunas que permitan la conservación de las muestras representativas que conforman el patrimonio cultural de los potosinos.

- 2. Que el Plan Estatal De Desarrollo 1998-2003, establece dentro de sus objetivos en el rubro de apoyo al Turismo, impulsar la regeneración y conservación del Centro Histórico y la Zona de Monumentos de la capital del Estado, con el fin de obtener la declaratoria de las Naciones Unidas para la Cultura y la Educación, UNESCO, para que esta área de la ciudad sea declarada Patrimonio de la Humanidad.
- 3. Que mediante acuerdo administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de julio de 1997, se creo el Consejo Consultivo del Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí, el cual tendrá como objeto la preservación, restauración y promoción del propio Centro Histórico, así como la integración del expediente del catálogo arquitectónico.
- 4. Que con el objeto de dar mayos transparencia, libertad y pluralismo a la forma de organización y hacer de ese un Consejo de participación ciudadana, acorde a las necesidades sociales, políticas y culturales, resulta necesario una reestructura integral a la conformación del Consejo Consultivo del Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí, ampliando sus atribuciones. En virtud de lo anterior emito el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se crea el Consejo Consultivo del Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO.- El Consejo Consultivo del Centro Histórico de la ciudad de San Luis Potosí, tendrá por objeto:

- I.- La preservación, restauración y promoción del Centro Histórico de San Luis Potosí.
- II.- El seguimiento y coadyuvancia en la integración del expediente y del catálogo arquitectónico de dicho Centro que conduzca a la declarativa de éste como patrimonio mundial de la humanidad.

TERCERO.- El Consejo Consultivo ejercerá facultades de órgano de consulta cuando así se solicite y emitirá opiniones y recomendaciones; asimismo podrá convenir con los organismos públicos y privados, cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

CUARTO.- El Consejo Consultivo del Centro Histórico de la ciudad de San Luis Potosí estará a cargo de una Junta de Gobierno integrada de la siguiente manera:

- I. Presidente
- II. Secretario
- III. Tesorero

- IV. Primer Vocal, que será un representante del H.Congreso del Estado;
- V. Segundo Vocal, que será un representante del Gobierno del Estado;
- VI. Tercer Vocal, que será un representante del H.Ayuntamiento de la Capital;
- VII. Cuarto Vocal, que será un representante de la Asociación Civil Nuestro Centro;
- VIII. Quinto Vocal, que será un representante de la Asociación Civil Nuestro Centro;
- IX. Sexto Vocal, que será un representante del Colegio de Arquitectos;
- X. Séptimo Vocal, que será un representante del Arzobispado de S.L.P.;
- XI. Octavo Vocal, que será un representante de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí;
- XII. Noveno Vocal, que será un representante de la Cámara de Comercio;

Por cada uno de los integrantes de la Junta de Gobierno, cada Titular designará un suplente.

QUINTO.- Los integrantes de la Junta de Gobierno previstos en las fracciones II, III Y IV del artículo anterior serán electos a propuestas del Titular del Poder Ejecutivo Estatal entre la ciudadanía potosina y deberán ser personas honorables, que se hayan distinguido por sus acciones en beneficio de los objetivos del Consejo Consultivo del Centro Histórico de San Luis Potosí, así como por su trayectoria profesional.

SEXTO.- El Consejo Consultivo contará con una Comisión de asesoría que será integrada por un representante de:

- a) El Colegio de San Luis, A.C.
- b) EL Colegio de Ingenieros, A.C.
- c) Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado.
- d) Secretaría de Desarrollo Social.
- e) Archivo Histórico del Estado.
- f) El Comité Nuevo Milenio, A.C.
- g) EL Instituto de Cultura.
- h) La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- i) El Museo Regional.
- j) Coordinación de Turismo.
- k) Asociación de Hoteles y Moteles, A.C.
- I) Asociación de Restaurantes, A.C.
- m) Tradiciones Potosinas, A.C.
- n) El Museo Regional Potosino.
- o) La Dirección General de Sitios y Monumentos y Patrimonio
 Cultural.

La Junta de Gobierno podrá crear las comisiones que se requieran para lograr sus objetivos.

SEPTIMO.- Para llevar a cabo la ejecución de los acuerdos formados por el Consejo Consultivo la Junta de Gobierno se nombrará un Director que será designado por el Pleno.

OCTAVO.- Para el logro de sus objetivos, el Consejo Consultivo del Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí realizará acciones tendientes a la preservación, restauración y promoción del Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí y coadyuvará además con las autoridades, organismos e instituciones competentes en las siguientes actividades:

- I. Gestionar autoridades ante federales. estatales, organismos **qubernamentales** municipales, У no gubernamentales, instituciones culturales, nacionales o todos los trámites necesarios extranieras para cumplimiento de sus objetivos, así como para conseguir apoyos financieros, técnicos, científicos y humanos que requiera.
- II. Las demás actividades, tareas y funciones que, de acuerdo con los lineamientos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, sean necesarias para la consecución de sus objetivos.

NOVENO.- El Patrimonio del Consejo estará integrado por:

- Los subsidios y aportaciones que en su favor realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.
- II. Las donaciones y aportaciones de particulares, organismos empresariales, instituciones educativas, asociaciones y fundaciones que tengan objetivos similares; y
- III. Los ingresos de cualquier naturaleza que obtenga por cualquier medio legal.

Los actos de administración y dominio serán ejecutados mancomunadamente por el Presidente y el Tesorero del Consejo; en ausencia de cualquiera de ellos se incluirá la firma del Secretario. De tales actos se informará al Pleno de la Junta de Gobierno, a fin de que ésta los autorice, en su caso.

DECIMO.-El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación legal del Consejo Consultivo del Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí y contará con las facultades suficientes para nombrar a los apoderados legales que se requiera.

La contratación de los servicios de consultoría, asesoría, así como la integración de comisiones, serán acordadas por el Pleno de la Junta de Gobierno.

El Consejo Consultivo funcionará en los términos que su propio reglamento determine y sesionará ordinariamente una vez cada tres meses; así mismo podrá sesionar en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

El Gobernador del Estado podrá presidir las reuniones del Consejo e incluso convocar a éstas cuando dada la naturaleza del asunto lo requiera.

DECIMO PRIMERO.- Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo tres años, y podrán ser ratificados; serán removidos por causa justificada a juicio de la propia Junta de Gobierno.

DECIMO SEGUNDO.- Por esta única vez y por tratarse de la instalación, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado designará a los integrantes de la Junta de Gobierno previstos en las fracciones I, II Y III de los artículos cuarto del presente decreto. Así mismo tomará protesta a los integrantes del Pleno del Consejo Consultivo.

DECIMO TERCERO.- Los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales y Comisiones del Consejo Consultivo, serán honoríficos, no así los puestos de Directos, personal administrativo y técnico que se requiera para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Consultivo del Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí. Dicho personal podrá ser contratado por el Presidente del Consejo con aprobación de la Junta de Gobierno. La relación laboral de estos trabajadores será exclusivamente responsabilidad del Consejo Consultivo del Centro Histórico de la Ciudad de S an Luis Potosí, quien asume el carácter de patrón y regirá por la Ley de la materia aplicable.

DECIMO CUARTO.- El Consejo Consultivo del Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí tendrá su sede en la propia capital del Estado.

DECIMO QUINTO.- Los aspectos no previstos por el presente decreto, serán resueltos por el Pleno de la Junta de Gobierno, con sujeción a los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en sus reglamentos anteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el decreto administrativo de creación del Consejo Consultivo del Centro Histórico publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de julio de 1997.

SEGUNDO.- S e abroga el decreto que establece el reglamento interno del Consejo Consultivo del Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de septiembre de 1997.

TERCERO.- El Consejo Consultivo será instalado en la fecha que determine el Ejecutivo del Estado, levantándose el Acta Constitutiva correspondiente, en la que constarán los nombres y cargos de los integrantes fundadores del Consejo.

CUARTO.- El Consejo Consultivo formulará su reglamento interno de acuerdo a sus objetivos y en los términos que el presente decreto establece, dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de su instalación y lo remitirá al Titular del Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 21 días del mes de febrero del año 2000.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. FERNANDO SILVA NIETO

(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

LIC. JUAN CARLOS BARRON CERDA

(Rúbrica)



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. VIERNES 10 DE MARZO DEL 2000

EDICION ORDINARIA 30

SUMARIO

Las leyes y disposiciones de la autoridad Son Obligatorias por el solo hecho de ser

Publicadas en este Periódico.

Poder Ejecutivo del Estado

1) Fe de erratas del Decreto que Consultivo del Centro Histórico

De la Ciudad de San Luis

Potosí, publicado en la

Edición ordinaria 28, al

6 de marzo del 2000.

Poder Judicial del Estado

2) Avisos Judiciales y Diversos.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

LIC. JAIME RASILLO PUENTE

Poder Ejecutivo Del Estado